

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES DEL MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION LISTA 61

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que, los artículos 65 y 95 de la Constitución de la República y artículos 3, 305 y 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen los principios que fundamentan el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio;

Que, el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia señala, La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política.

La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que la estructura y funcionamiento de democracia interna en las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conmina que el proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular;

Que, el artículo 13 literal f) del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación señala que es deber de la asamblea establecer los reglamentos internos, así como, el Reglamento de Elecciones Internas del Movimiento, el mismo que contemplará normas que garanticen un mecanismo democrático en consonancia con los principios de alternancia y de conformación paritaria entre mujeres y hombres, establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que de manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

Que el artículo 13 literal f) Capítulo I, Título II, del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación, establece que dentro de las funciones de la Asamblea General es la de establecer reglamentos internos, entre ellos, el Reglamento de Elecciones del Movimiento, el mismo que contemplará normas que garantice un mecanismo democrático en consonancia con los principios de alternancia y de conformación paritaria entre mujeres y hombres, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

Que el Título IV del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación, establece el Régimen Electoral Interno, conformación, funciones y periodo de funcionamiento del Consejo Electoral Central.

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales, resuelve expedir:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL MOVIMIENTO RENOVACION

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- AMBITO Y FINALIDAD. - El presente Reglamento norma los procedimientos que el Movimiento Renovación adopta para la elección de representantes del movimiento y candidatos/as a cargos públicos de elección popular.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 2.- CONSEJO ELECTORAL CENTRAL. - El Consejo Electoral Central, será el órgano electoral del MOVIMIENTO RENOVACIÓN y contará con órganos descentralizados conforme a la Ley.

Se halla integrado por cinco miembros: Presidente/a; Vicepresidente/a; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, Secretario/a.

Los miembros serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un período igual.

Para poder ser miembros del Consejo Electoral Central Interno, deberán ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Electoral Central, éste será reemplazado por el Vicepresidente del mismo. Si la ausencia fuere definitiva, el Vicepresidente asumirá en forma plena la Presidencia hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Presidente al que reemplaza.

En caso de ausencia definitiva del vicepresidente del Consejo, por haber asumido la Presidencia de acuerdo al inciso precedente o por cualquier otra causa, será reemplazado por el Primer Vocal del Consejo, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Subdirector al que reemplaza. De no haber Primer Vocal, lo hará el Segundo Vocal.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo designará a uno de sus miembros asistentes para que actúe como Secretario Ad hoc durante dicha ausencia. Si faltare el Secretario en forma definitiva, será reemplazado por el Primer Vocal del



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

Consejo, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Secretario al que reemplaza de no haber Primer Vocal, lo hará el Segundo Vocal.

Si por la aplicación de estas normas o por cualquier otra razón llegaren a faltar, en forma definitiva, el Primer Vocal y/o el Segundo Vocal del Consejo Electoral Central, el Directorio procederá a designar al Vocal o a los dos Vocales faltantes, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los correspondientes Vocales a los que reemplazan. En estas designaciones, el Directorio cuidará de cumplir los criterios de alternabilidad, equidad y paridad entre hombres y mujeres establecidos en la ley.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL.- Las funciones del Consejo Electoral Central Interno serán:

- a) Organizar todos los procesos electorales internos del Movimiento Renovación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, en el Régimen Orgánico y en este Reglamento expedido al efecto por la Asamblea General;
- b) Organizar los procesos para la elección de las representantes del movimiento del Directorio, y de las directivas cantonales, así como los demás cargos de representación del Movimiento Renovación estipuladas en el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación;
- c) Organizar todos los procesos para la elección y/o designación de representantes y candidaturas para cargos públicos de elección popular, Provinciales, Cantonales y Parroquiales del Movimiento Renovación;
- d) Designar a los integrantes de la estructura electoral interna desconcentrada del Movimiento Renovación, a nivel Provincial, Cantonal y Parroquial;
- e) Elaborar los padrones electorales;
- f) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe el Movimiento; y,
- g) Promover de manera justa y equitativa las campañas electorales del Movimiento.
- h) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.

El Consejo Electoral Central tendrá a su cargo la organización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, según el caso, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

Artículo 4.- ALTERNABILIDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.- Para la elección de los integrantes de todos los órganos directivos y de los candidatos a ser postulados por el Movimiento Renovación a cargos públicos de elección popular, se observarán los criterios de alternabilidad, equidad y paridad entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de la República del Ecuador, el Régimen Orgánico y este Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo 5.- CESACIÓN. - Los miembros de cualquier órgano del Movimiento Renovación perderán la calidad y cesarán en sus funciones, en forma inmediata y definitiva, si dejan de ser adherentes permanentes del mismo y/o de no haber asistido injustificadamente a tres reuniones de la Asamblea General consecutivas.

Artículo 6.- MODALIDAD.- La modalidad de elección de representantes del movimiento, representantes y candidatos a cargos públicos de elección popular del Movimiento Renovación, se realizara conforme lo establece el artículo 348, numeral 2), de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: Elecciones Primarias cerradas con voto, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los adherentes permanentes del Movimiento Renovación, en concordancia con el Régimen Orgánico.

Artículo 7.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Cada Junta receptora del Voto estará integrada por tres miembros: Presidente/a, Secretario/a y un vocal principal, designados por el Consejo Electoral Central, complementariamente se nombrará un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento. Pueden ser miembros de las juntas receptoras del Voto los Adherente y Adherentes permanentes del Movimiento renovación.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora del Voto, el Consejo Electoral central Interno podrá integrar con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

No podrán ser parte de las Juntas Receptoras del Voto los miembros del Directorio y de las Directivas Cantonales.



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

Artículo 8.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Son deberes y atribuciones de las Juntas receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b. Receptar el sufragio, en el día y horario previsto en la convocatoria para las elecciones, usando el padrón electoral y verificación del documento de identificación del sufragante, siendo la cedula de ciudadanía o el pasaporte como documento habilitante.
- c. Receptar la firma o huella de los adherentes permanentes que ejercieron su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción.
- d. Realizar el conteo y escrutinio de votos receptados en su respectiva junta y suscribir todos los miembros de la Junta, el acta con los resultados obtenidos.
- e. Enviar inmediatamente copia del acta de escrutinio al Consejo Electoral Central, para su conocimiento;
- f. Remitir al Consejo Electoral Central, la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior, el acta de instalación, el acta original de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes.

Artículo 9.- PROHIBICIONES EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Son prohibiciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Entregar la papeleta de votación, sin antes haber comprobado si el sufragante esta empadronado;
- b. Recibir el sufragio antes o después de las horas señaladas para el efecto; y,
- c. Influir directa o indirectamente en la decisión del sufragante.

Artículo 10.- PROHIBICIONES. - En caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros de las Juntas receptoras del Voto se los pondrá a órdenes del Consejo Electoral Central para su sanción, previa comprobación y respetando el debido proceso.

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL Y DE LOS ACREDITADOS PARA SUFRAGAR

Artículo 11.- CONSEJO ELECTORAL CENTRAL. - El Consejo Electoral Central, al ser el órgano regulador de las elecciones internas del Movimiento Renovación, deberá contar con un padrón electoral en donde consten los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos de cada adherente permanente
2. Numero de la cedula de ciudadanía



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

Artículo 12.- PADRON ELECTORAL. - El padrón electoral se determinará, de acuerdo a cada proceso de elección mediante resolución de Consejo Electoral Central en el que conste la modalidad de elección primaria conforme lo señala el artículo seis del presente Reglamento.

Artículo 13.- PAPELETAS DE VOTACION. - El Consejo Electoral Central, mandará a elaborar las papeletas en donde consten los candidatos calificados que van a participar en las elecciones primarias internas del Movimiento Renovación para la elección de representantes del movimiento y candidatos a cargos públicos de elección popular.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14.- CONVOCATORIA. - En la convocatoria de elecciones primarias internas, de selección de representantes del movimiento y de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se debe hacer constar los siguientes datos:

1. Tipo de elección
2. Dignidades a elegirse
3. Fecha y horario de las elecciones primarias internas
4. Lugar de las elecciones
5. Requisitos para ejercer el voto.
6. Fecha, horario, lugar y los requisitos para la inscripción de los candidatos y sus listas, de acuerdo al caso.

Artículo 15.- PUBLICACION. - La convocatoria a elecciones primarias internas de representantes del movimiento y candidatos/as a cargos públicos de elección popular, se los realizará mediante publicación en las carteleras de las sedes cantonales, provincial, y en redes sociales contando para el efecto de la página web del Movimiento Renovación u otras alternativas comunicacionales vía internet.

Artículo 16.- APOYO CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. - En concordancia a lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y del artículo 144 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el Movimiento Renovación contará con el apoyo, asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 17.- PARTICIPACION. - Las elecciones primarias internas de selección de los órganos directivos y de los candidatos/as a cargos públicos de elección popular,

MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION



se realizará incluso con la presencia de una sola candidatura, lista o de un solo candidato.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO Y CARGOS PUBLICOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 18.- CALIFICACION. - El Consejo Electoral Central constituye el organismo encargado de calificar a los candidatos/as a representantes del movimiento y/o cargos públicos de elección popular inscritos como postulantes.

Artículo 19.- REQUISITOS PARA REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO. - Conforme Régimen Orgánico del Movimiento Renovación para inscribirse como candidato o candidata para representantes del movimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de 18 años de edad y encontrarse en goce de los derechos políticos que correspondan;
- b) Ser adherente Permanente del Movimiento Renovación, por lo menos un año antes de la fecha de elección;
- c) Presentar una declaración de no pertenecer a otra organización política;
- d) Presentar Plan de Trabajo
- e) Estar al día con las aportaciones de conformidad al art 8 literal i) del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación.

La calidad de adherente permanente la otorgará el Directorio, previo informe de Secretario/a General del Movimiento Renovación, quien llevará un registro único de los adherentes y adherentes permanentes de acuerdo lo previsto en el Régimen Orgánico, en los reglamentos internos del Movimiento.

La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 20.- REQUISITOS PARA CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR. - En concordancia al artículo 95, Numeral 2), de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los candidatos a cargos públicos de elección popular deben cumplir con lo siguiente:

MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION



- a) Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, vice prefecta o vice prefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales, se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previo a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.
- b) Ser Adherente Permanente del Movimiento Renovación.
- c) Estar al día con las aportaciones de conformidad al art 8 literal i) del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación.

La calidad de adherente permanente la otorgará el Directorio, previo informe de Secretario/a General del Movimiento Renovación, quien llevará un registro único de los adherentes y adherentes permanentes de acuerdo lo previsto en el Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.

La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 21.- INSCRIPCION. - Para la inscripción de los candidatos/as a elección de representantes del movimiento y Cargos Públicos de elección popular, deberá cumplirse con las siguientes solemnidades:

- a. Presentar una solicitud de inscripción dirigida al Consejo Electoral Central;
- b. Presentar la hoja de vida del candidato o la candidata;
- c. Certificado de ser adherente permanente del Movimiento Renovación;
- d. Presentar el respaldo de un número no menor a treinta (30) adherentes permanentes, haciendo constar nombres y apellidos completos, número de cédula y la firma de respaldo;

Artículo 22.- RESPALDOS. - En caso que un adherente permanente suscriba su respaldo a más de un candidato, el respaldo no será válido, debiendo los candidatos, de ser necesario, presentar a otros adherentes permanentes en respaldo para proceder a su calificación.



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

Artículo 23.- AMPLIACION DE REQUISITOS. - En concordancia con lo que establece el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; a más de los requisitos señalados, los candidatos o candidatas a cargos públicos de elección popular deberán cumplir con lo siguiente:

1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral.
2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo.
3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno.
4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral.
5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política.

Artículo 24.- PROHIBICIONES PARA CANDIDATOS O CANDIDATAS DE ELECCION POPULAR. - En concordancia con el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los candidatos a cargos públicos de elección popular no deben estar incurso en las siguientes prohibiciones:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias;
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatearse y gozarán de licencia sin sueldo



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes;

7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; y,
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo

CAPITULO VI

DEL SUFRAGIO

Artículo 25.- SUFRAGIO. - Es el derecho al voto que tienen los adherentes permanentes empadronados en el Movimiento Renovación, para participar en la elección de representantes del movimiento y candidatos o candidatas a cargos públicos de elección popular, quienes deben concurrir a sufragar en el lugar, el día y en el horario fijado para ejercer su legítimo derecho al voto.

El voto no será delegable, por ninguna causa o justificación.

Artículo 26.- EJERCICIO DEL SUFRAGIO. - Podrán ejercer el voto todos aquellos adherentes permanentes que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán presentar la cedula de ciudadanía o en su defecto el pasaporte. Cada sufragante tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 27.- FORMA DEL VOTO. - El sufragante deberá expresar por escrito en la papeleta electoral, su deseo de apoyar al candidato de su predilección, únicamente en el espacio destinado para el efecto. En la papeleta electoral se deberá marcar con una raya vertical o con un visto bueno o con cualquier expresión positiva que denote su apoyo al candidato.

Quien ejerza el voto y no realice su expresión positiva a favor de ninguna candidatura, se considerará como voto en blanco.

Las expresiones negativas y expresiones en particular expresando rechazo, a las candidaturas serán consideradas como nulas.

El sufragante que contemple en otro lugar que no sea el sitio destinado para el apoyo al candidato, será considerado como voto nulo.

Artículo 28.- RECINTO ELECTORAL. - Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Artículo 29.- MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

TITULO I

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 30.- APERTURA DE URNAS. - Concluido el proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio. De tales novedades dejará constancia en el acta respectiva.

En el escrutinio podrán participar en calidad de observadores: el o la Delegado/a del Consejo Nacional Electoral y un delegado/ de los candidatos debidamente acreditado ante el Consejo Electoral Central.

Artículo 31.- ESCRUTINIO. - Para el escrutinio de los votos, el secretario de la junta, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos acreedores al voto del sufragante (a). El Presidente y el vocal, verificarán lo anterior y se escrutará como voto válido.

Artículo 32.- IMPUGNACIONES. - Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la junta receptora del voto las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante el Consejo Electoral Central.



Artículo 33.- FINALIZACIÓN. - Concluido el escrutinio, cada Junta Receptora del Voto levantará el acta correspondiente, la que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral;
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios;
- c) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos y número de votos obtenidos de cada uno;
- d) Número de votos nulos y de votos blancos;
- e) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de los delegados de los candidatos que hubieren participado.

Los números de votos válidos, nulos y blancos serán expresados en letras y números.

La urna, incluyendo las actas de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos, debidamente asegurada será entregada al secretario del Consejo Electoral Central, para su escrutinio total.

TITULO II

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Artículo 34.- ESCRUTINIO FINAL. - El Consejo Electoral Central se reunirá en la sede del Movimiento Renovación, en sesión permanente, una hora después de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, con base a las actas de escrutinio remitidas por las juntas receptoras del voto.

Artículo 35.- PUBLICACION DE RESULTADOS. - El Consejo Electoral Central, publicará los resultados de la elección de representantes en el término de 24 horas de realizado el evento, pudiendo estos ser apelados ante la Asamblea General.

Artículo 36.- ACTA DE ESCRUTINIOS. - El acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b. Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta



MOVIMIENTO POLITICO RENOVACION

Artículo 37.- APELACIONES. - Del resultado se podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de las 48 horas posteriores a la información de los resultados.

Artículo 38.- INFORME AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. - El Consejo Electoral Central enviará una comunicación al Consejo Nacional Electoral informando los resultados de las elecciones primarias internas.

CAPITULO VIII

DE LA CAMPAÑA Y DEL GASTO ELECTORAL

Artículo 39.- INICIO DE CAMPAÑA. - La campaña electoral se la puede realizar desde que el Consejo Electoral Central califica a los candidatos que ha cumplido con todos los requisitos para participar en las elecciones primarias internas y hasta setenta y dos horas antes de la fecha de elecciones.

Artículo 40.- PROHIBICIONES. - El Consejo Electoral Central en el recinto electoral no permitirá ningún tipo de campaña, afiche, gritos, propaganda electoral el día de las elecciones primarias internas.

Artículo 41.- ESPACIO DE CAMPAÑA. - Durante la vigencia de la campaña electoral el Consejo Electoral Central destinará el mismo espacio para todos los candidatos de ubicar su propaganda.

Artículo 42.- FINANCIAMIENTO. - En concordancia con el artículo 352 numeral 3), de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Electoral Central procurará la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento de Elecciones, se estará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación.

SEGUNDA. - El Consejo Electoral Central participará en su gestión de manera descentralizada y desconcentrada de los demás organismos del Movimiento Renovación.

TERCERA. - Una vez terminadas las elecciones primarias internas de los representantes del movimiento y candidatos o candidatas a cargos públicos de elección popular proclamarán los resultados el Consejo Electoral Central.

Coordinará la actualización permanente del padrón electoral con los informes emitidos por el Directorio Provincial.

CUARTA. - El Consejo Electoral Central en caso de mantenerse el país en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, deberá determinar la metodología y el instructivo para la convalidación del procedimiento telemático o electrónico, para el ejercicio del voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado el anterior Reglamento de Elecciones, aprobado el 25 de septiembre de 2013.

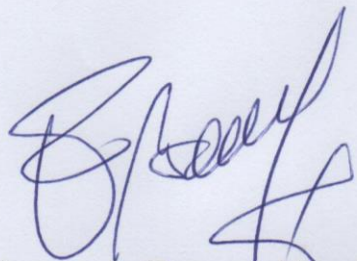
DISPOSICION FINAL. - El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea General del Movimiento Renovación.

Dado en la ciudad de Riobamba el primero de Agosto del año dos mil veinte.

Arq. Edwin Cruz Toledo
DIRECTOR
MOVIMIENTO RENOVACION

Ab. Fernando Barreno Hernández
SECRETARIO GENERAL
MOVIMIENTO RENOVACION

El infrascrito Secretario General del Movimiento Político Renovación Lista 61, **CERTIFICA:** Que, este **REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL MOVIMIENTO RENOVACION**, fue discutido y aprobado por la Asamblea General del Movimiento Político Renovación Lista 61 en sesión ordinaria realizada el 1 de agosto de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Fernando Barreno Hernández
SECRETARIO GENERAL
MOVIMIENTO RENOVACION